



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

PUEBLA, PUEBLA; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO.-Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan el expediente instruido en contra de la empresa denominada " [REDACTED] " a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; como probable infractor en materia forestal, abierto con motivo de la orden de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/005/19** de fecha **22 de enero de 2019**, y orden complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0010/19** de fecha **30 de enero de 2019**, de conformidad con el siguiente:-

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.-Que, mediante orden de Inspección descrita con anterioridad expedida y signada por el entonces Delegado de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quien en términos de Ley ordenó que se realizará visita de Inspección en materia forestal por cambio de uso de suelo en el terreno forestal ubicado al [REDACTED], Estado de Puebla, comisionándose para tales efectos a los CC. [REDACTED].

2.-Que, con fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019**, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 002, 013 y 002 respectivamente expedidas y signadas por el entonces delegado de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, y dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar el Acta de Inspección Número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** y complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**, entendiéndose la Diligencia con los CC. [REDACTED]; mismos que se identificó con **CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** [REDACTED]; actuando como testigo de asistencia la C. [REDACTED]; personas cuyos registros y formas de identificación quedaron asentados en el acta de inspección en comento, dando con su presencia fe y constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.

3.-Que, con fecha **10 de noviembre de 2020**, quedo debidamente notificada la empresa denominada " [REDACTED] " a través de los autorizados por los

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

1/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

representantes legales de la empresa; del acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020, quedando enterados del término de quince días hábiles para presentar sus pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al acta de inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019** y complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**.-----

4.-Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, la empresa denominada “**[REDACTED]**” a través de su representante legal el C. **[REDACTED]** presentó escrito compuesto de 20 fojas útiles en un sólo lado y anexos descrito en el acuse del escrito antes señalado; aperturado el término de los alegatos estos fueron ofrecidos por los representantes legales de la empresa antes señalada, que fueron ofrecidos alegatos por persona que no a crédito correctamente la personalidad para comparecer al presente procedimiento; hechos y situaciones legales que deberán de analizarse en el considerando tercero de la presente Resolución, así como todo lo que obre y conste dentro del expediente que hoy se resuelve.-----

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:------

CONSIDERANDO-----

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, FRACCIÓN X, 7 FRACCIONES VI, XII, XX, 10 FRACCIÓN XXX, 14 FRACCIÓN XI, 42 FRACCIÓN III, 50 FRACCIÓN III, 68 FRACCIÓN I, 69 FRACCIÓN I, 93, 94, 98, 155 FRACCIONES I, VII, XXIX, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 FRACCIONES II, III, IV, V, X, 2, 5 FRACCIÓN I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VII, 160 AL 169, 171 FRACCIÓN I, IV, 173, 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2, 3, 4, 16 FRACCIONES II, III, V, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2 FRACCIÓN X, 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 126, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

2/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO (VIGENTE EN LOS HECHOS), 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 19 FRACCIONES XXIV, XXIX, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIX, XLIX, 83 Y 84 RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013, y " CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL C. FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES; POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA."

II.- Que del acta de inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fecha **23 de enero de 2019**; se desprendieron los siguientes hechos u omisiones:

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

3/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

1.- CONSTITUIRSE EN EL PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN Y MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, DETERMINAR LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LA POLIGONAL DE PREDIO, Y ESTIMAR SU SUPERFICIE.

A continuación, los suscritos en compañía del visitado y los testigos designados, procedimos a realizar un recorrido por el Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], Estado de Puebla., con el objeto de recabar las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de cada uno de los vértices que forman el polígono del Terreno Forestal en mención, para poder determinar la superficie afectada con apoyo del programa MapSource; las coordenadas UTM obtenidas son las siguientes:

COORDENADAS UTM														
Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
SUPERFICIE: 91.9 HECTAREAS														

Una vez obtenidas las coordenadas y con apoyo del programa Mapsource se tiene que la superficie del polígono que conforman dichas coordenadas es de aproximadamente **91.9**

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

4/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

hectáreas, mismas que al ser proyectadas en el programa Google Earth Pro muestra la siguiente imagen satelital:



Siendo las **18:00** horas del día **23** (veintitrés) del mes de **Enero** de **2019**, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la presente visita de inspección, al Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], **Estado de Puebla.**, donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED]", en virtud de que no se dispone de luz diurna para continuar con los trabajos de campo, a fin continuar con los trabajos a de la presente diligencia a las **10:00 (diez)** horas con cero minutos del día **24** de **Enero** de **2019**.-----

-----Firmas-----

Siendo las **10:00** (diez) horas con cero minutos del día **24** de **Enero** de **2019**, se reinician los trabajos relacionados con la visita de inspección a el Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], **Estado de Puebla.**, donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED] de

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

5/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

- Polígono 2; de acuerdo a lo manifestado por el inspeccionado las obras u actividades son con el objeto de contar con un área destinada para almacén y depósito del material pétreo (arena y grava) resultante de su proceso de trituración de materia caliza.
- Polígono 3; de acuerdo a lo manifestado por el inspeccionado las obras u actividades son con el objeto de regresar a su estado base el sitio, mediante la implementación de terrazas que permitan la reforestación y trabajos silvícolas con fin de compensar el daño.

4- REALIZAR RECORRIDO PARA DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN, APOYÁNDOSE CON LA CARTOGRAFÍA TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS NATURALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), DEBIENDO DETERMINAR LO SIGUIENTE:

- **TIPO DE VEGETACIÓN**

Características de la vegetación: El Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], Estado de Puebla., donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED]", sustenta vegetación natural característica de clima templado subhúmedo, (Vegetación de bosque de Encino- Pino), integrada por las siguientes especies: *Pinus sp* (pino), *Quercus sp* (encino), *juniperus*(sabino), *Buddleja americana* (tepozán), *Agave* (maguey), *Yucca* (yuca), *baccharisconferta* (escoba), ocopetate (helecho), zacatón, entre otras especies herbáceas perenes y anuales, por lo que se considera que la vegetación que sustentan los tres polígonos es forestal, en consecuencia el terreno es forestal.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

7/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

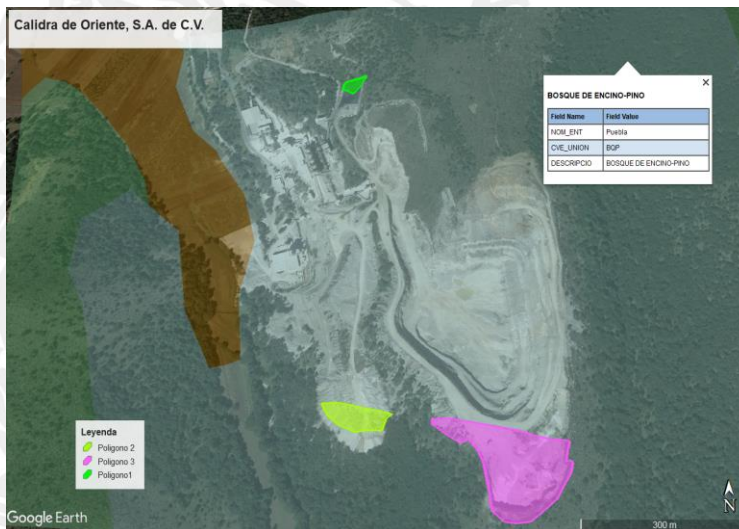
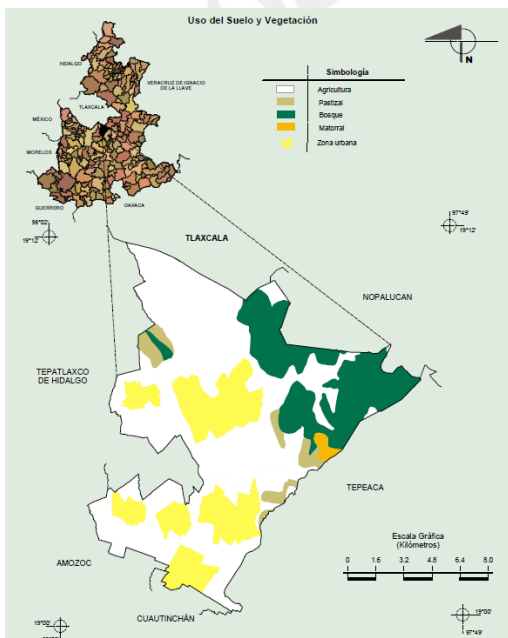
Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Uso del suelo y vegetación	Uso del suelo	Vegetación
	Agricultura (57.27%) y zona urbana (19.55%)	Bosque (18.97%), pastizal (3.49%) y matorral (0.72%)



• TIPO DE SUELO

El tipo de suelo dominante donde se ubica el área afectada es del grupo "Arenosol"

Tomando como referencia las cartas topográficas (INEGI-2010) y utilizando los polígonos de las área afectadas (ubicación georreferenciada) en donde se señala el tipo de suelo y cuenta con las claves: LPeuli+LPrz/2, tal como se muestra en las siguientes

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

8/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./

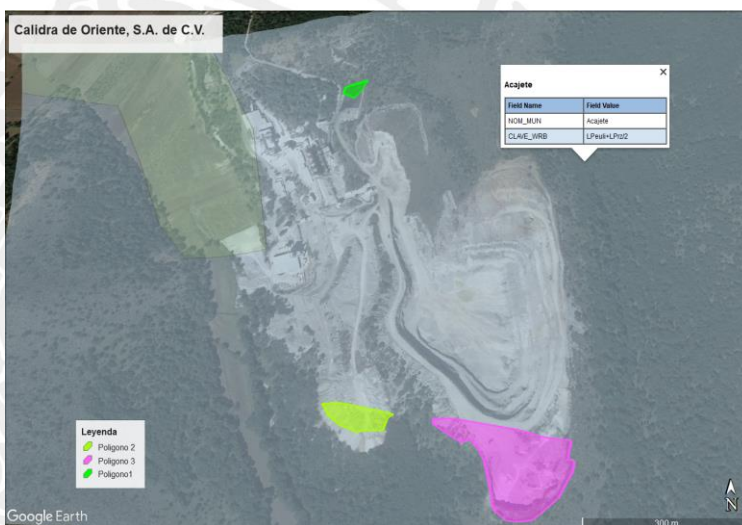
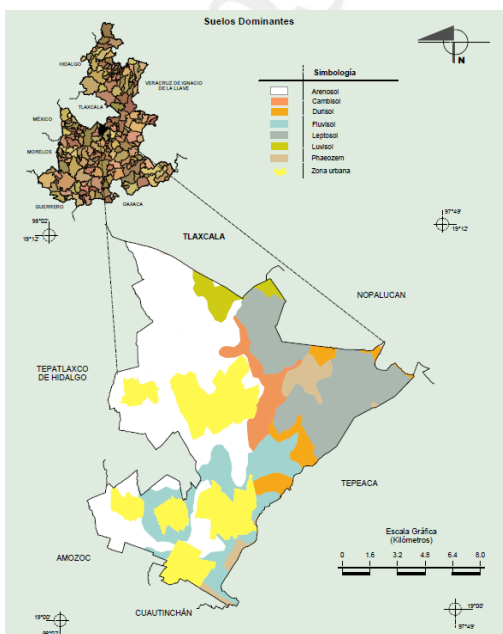


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Edafología	Suelo dominante
	Arenosol (35.93%), Leptosol (18.49%), Fluvisol (11.32%), Cambisol (4.45%), Durisol (4.15%), Phaeozem (3.41%) y Luvisol (2.70%)

Nota: el porcentaje faltante corresponde a Zona Urbana con (19.55%).



- **Topografía del Terreno:** La topografía de los polígonos donde se ubican el área afectada presenta una topografía con pendientes que van del 5% al 45%, con diversas exposiciones, Sur, Suroeste y Sureste, principalmente.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

9/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

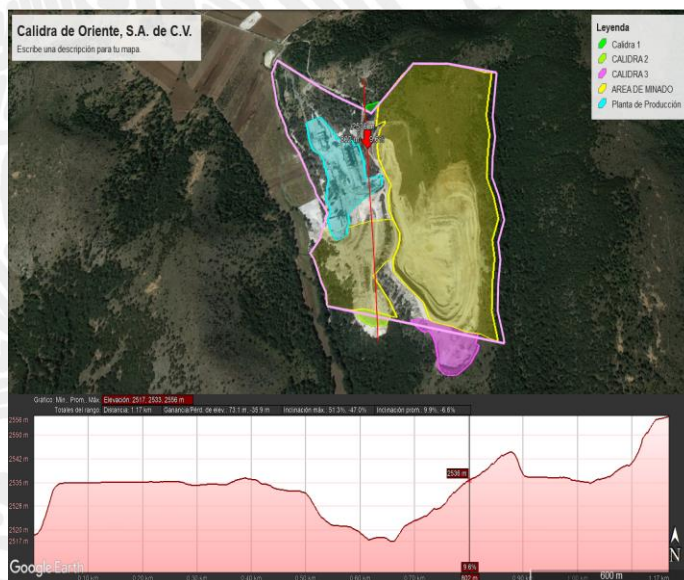
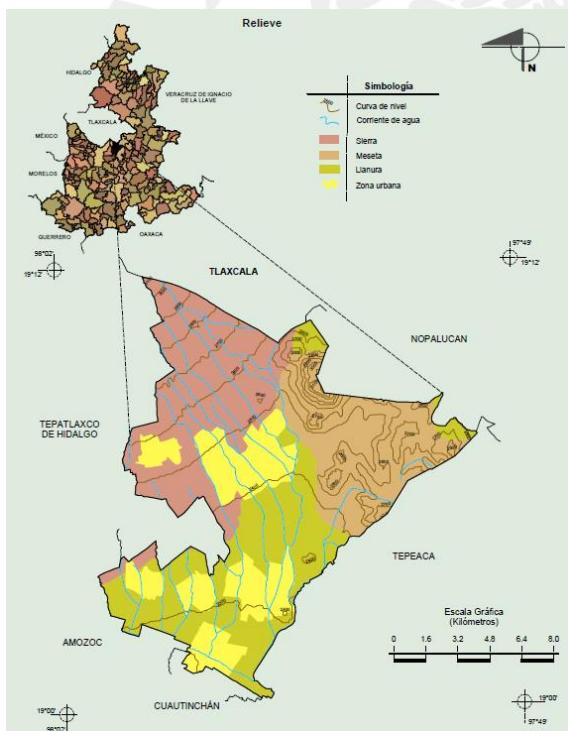
Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Fisiografía	Provincia	Subprovincia	Sistemas de topoformas
	Eje Neovolcánico (100%)	Lagos y Volcanes de Anáhuac (100%)	Llanura aluvial con lomerío (39.38%), Sierra volcánica con estrato volcanes o estrato volcanes aislados (36.77%), Meseta basáltica escalonada (23.80%) y Sierra volcánica de laderas tendidas (0.05%)



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

10/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./

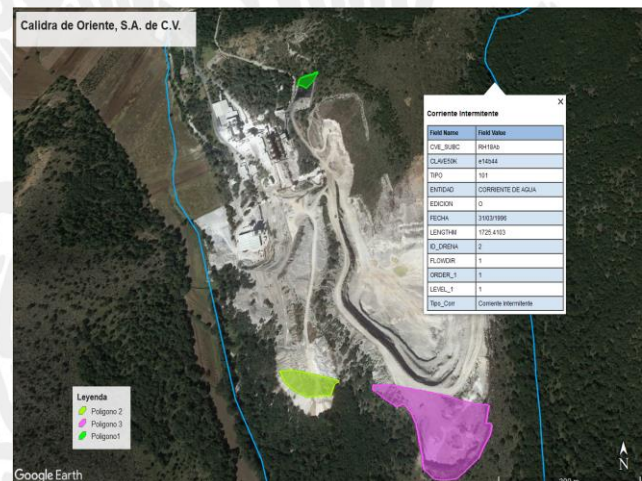
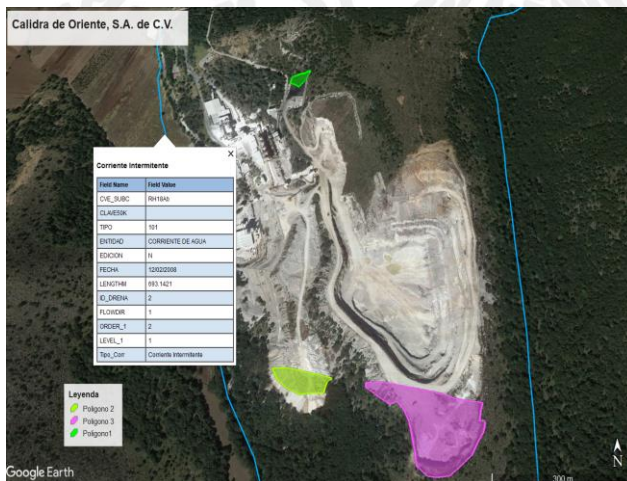


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

- Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el terreno forestal en mención se localiza dentro de la Región Hidrológica [REDACTED]

	Región hidrológica	Cuenca	Subcuenca	Corrientes de agua	Cuerpos de agua
Hidrografía	Balsas (100%)	R. Atoyac (100%)	R. Atoyac - Balcón del Diablo (95.89%) y L. Totolzingo (4.11%)	Perenne Intermitentes	No disponible



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

11/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./

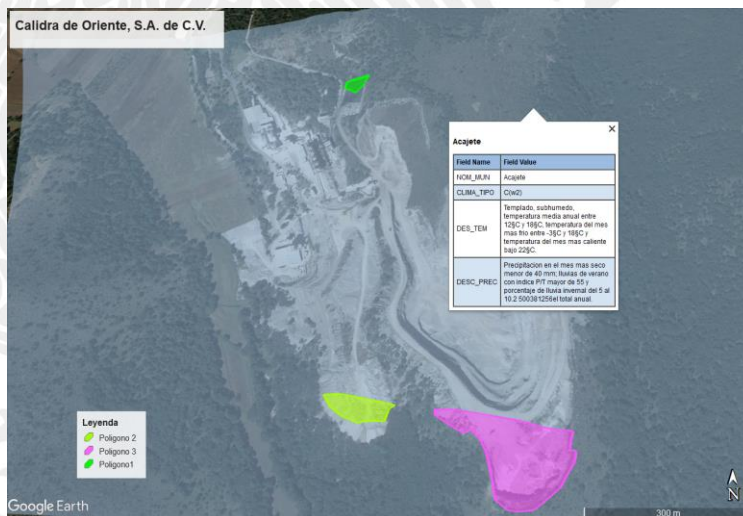
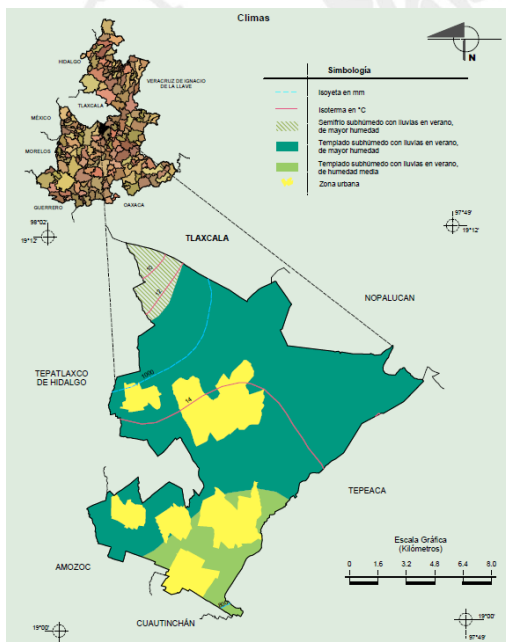


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

• TIPO DE CLIMA.

Clima	Rango de temperatura	Rango de precipitación	Clima
	6 – 16°C	700 – 1 100 mm	Templado subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (80.30%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (15.49%) y semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (4.21%)



A fin de determinarse el tipo de ecosistema al que pertenece el sitio, terreno o predio, motivo de la presente inspección.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

12/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

5.- DETERMINAR SI EN EL PREDIO MOTIVO DE LA INSPECCIÓN EXISTE REMOCIÓN TOTAL O REMOCIÓN PARCIAL DE VEGETACIÓN NATURAL QUE IMPLIQUEN EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES.

De acuerdo a lo observado durante el recorrido de inspección por los tres polígonos, en donde se realizaron actividades consistentes en el desmonte, eliminación total de la cubierta vegetal, (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo (capa de materia orgánica) y subsuelo forestal (integrada por suelo mineral, material pétreo y material parental), cortes que van de los 50 centímetros hasta los 13 metros aproximadamente, terraplenes, nivelación, compactación, actividades que implican **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, distribuido en tres polígonos dentro del Terreno Forestal ubicado al [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Puebla., donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED]", mismos que se identifican y ubican geográficamente, proyectándose sus polígonos, de acuerdo a lo observado en áreas aledañas a los sitios donde se desarrollan las actividades se observa la afectación de la vegetación forestal por el desarrollo de diversas actividades que se realizan dentro del proceso de la Empresa antes referida, asimismo la vegetación forestal que se desarrolla en las áreas afectadas y aledañas a la mina, es **vegetación característica de Bosque Encino-pino**, integrada por los siguientes géneros y especies: *Pinussp* (pino), *Quercus sp* (encino), *juniperus*(sabino), *Buddleja americana* (tepozán), *Agave* (maguey), *Yucca* (yuca), *baccharisconferta* (escoba), *ocopetate* (helecho), *zacatón*, entre otras especies herbáceas perenes y anuales.

Siendo importante señalar que la remoción total de la cubierta vegetal natural realizada y observada en los polígonos 1 y 3, se realizó desde el año dos mil siete, tal y como se muestra en las siguientes imágenes satelitales del programa Google Earth Pro, donde se puede apreciar la afectación a través del tiempo:

Siendo las **18:00** horas del día **24** (veinticuatro) del mes de **Enero** de **2019**, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la presente visita de inspección, al Terreno

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

13/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Forestal ubicado al [REDACTED],
[REDACTED], Estado de Puebla., en virtud de que no se dispone de luz diurna para
continuar con los trabajos de campo, a fin continuar con los trabajos a de la presente diligencia
a las **11:00 (once)** horas con cero minutos del día **28 de Enero de 2019**.-----

-----Firmas-----

Siendo las **11:00 (once)** horas con cero minutos del día **28 de Enero de 2019**, se reinician los
trabajos relacionados con la visita de inspección a el Terreno Forestal ubicado al [REDACTED],
[REDACTED], Estado
de Puebla., misma que fue suspendida a las **18:00** horas del día **24 (veinticuatro)** del mes de
Enero de 2019, continuándose con el recorrido del terreno y los siguientes trabajos.

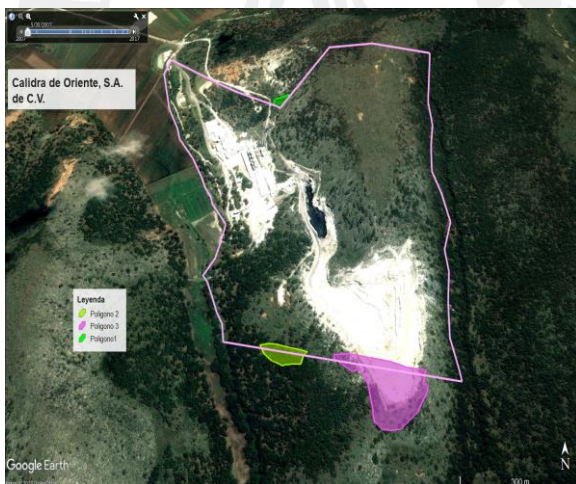


Imagen: 5/30/2007

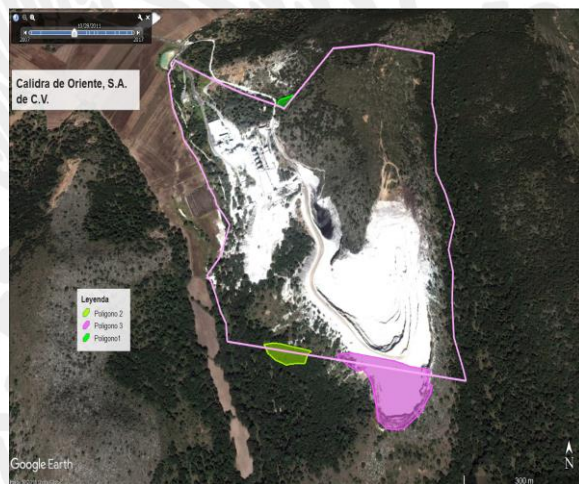


Imagen: 10/28/2011

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

14/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

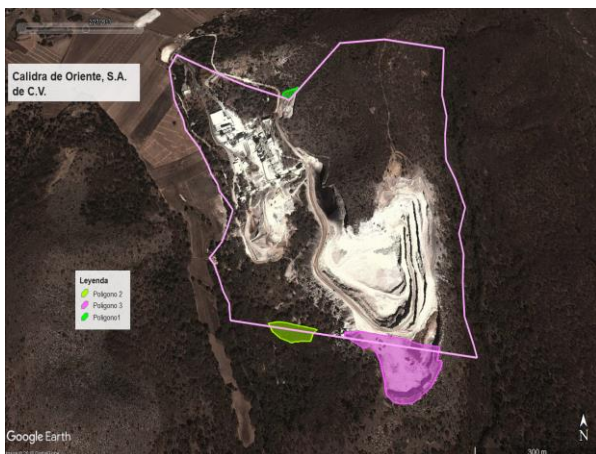
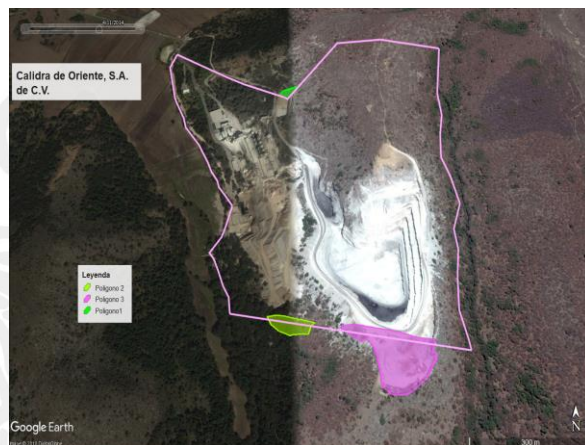


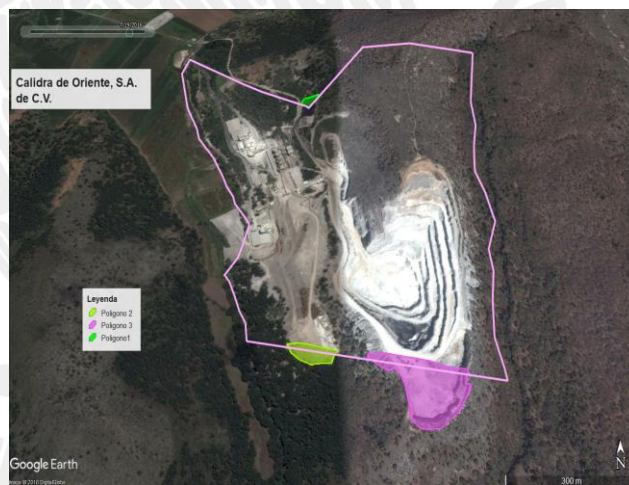
Imagen: 27/02/2013



4/11/2014



3/5/2015



7/19/2016

6.- DETERMINAR MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LA POLIGONAL O POLIGONALES DEL ÁREA DONDE EXISTE REMOCIÓN TOTAL O REMOCIÓN PARCIAL DE VEGETACIÓN NATURAL (CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL).

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

15/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Durante el recorrido por las áreas del Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], Estado de Puebla., donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED]", se observa que se han realizado diversas actividades consistentes en el desmonte, afectación e eliminación total de la cubierta vegetal, (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo (capa de materia orgánica) y subsuelo forestal (integrada por suelo mineral, material pétreo y material parental), mediante la utilización de maquinaria pesada, excavaciones, cortes, terraplenes nivelación, compactación, actividades que implican el **cambio de uso de suelo en terrenos forestales, las cuales presentan el ecosistema "Bosque de Encino-Pino"**, áreas forestales que se encuentran distribuidas dentro del Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], Estado de Puebla., donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "[REDACTED]", y que se identifican y ubican geográficamente, señalándose sus coordenadas UTM, y mediante el uso de sistemas de información geográfica se determinaron sus superficies proyectándose los polígonos correspondientes con el apoyo del programa Google Earth Pro, como se indica a continuación.

Polígono 1; sitio con una superficie aproximada de **2086 metros cuadrados**, donde se observa que se han realizado actividades consistentes en el desmonte, eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, despalme, excavaciones, nivelación, cortes que van de los 50 centímetros hasta 12 metros aproximadamente, compactación, todo ello mediante la utilización de maquinaria apropiada para cada actividad, asimismo se observa en el sitio el depósito y almacenamiento de Carbón Mineral y Coque.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

16/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

POLIGONO 1		
COORDENADAS UTM		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	617395	2113887
2	617359	2113857
3	617330	2113876
4	617333	2113895
5	617337	2113902
6	617365	2113904
7	617395	2113900
8	617395	2113887
Superficie: 2086 m²		



Polígono 2; sitio con una superficie aproximada de **5354 metros cuadrados**, donde se observa que se han realizado actividades consistentes en el desmonte, eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, despalme, depósito y almacenamiento de material pétreo (arena y grava), material resultante del proceso de trituración de materia caliza, todo ello con la utilización de maquinaria pesada y manual.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

17/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

POLIGONO 2		
COORDENADAS UTM		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Superficie: 5354 m²		



Es de señalar que realizando el recorrido por el Polígono 2, nos percatamos de que la superficie donde se ha llevado a cabo la remoción total de la cubierta vegetal (formando un terraplén) es mayor a lo delimitado en dicho polígono, por lo que en este acto ampliamos el recorrido y se observó la misma condición (remoción total de la cubierta vegetal), pudiéndose tomar coordenadas de dos áreas afectadas, identificándolas en este acto como Polígono 4 y Polígono 5, cuyas coordenadas y superficies se señalan a continuación:

COORDENADAS UTM														
Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)
1			1			1			1			1		
2			2			2			2			2		
3			3			3			3			3		
4			4			4			4			4		
5			5			5			5			5		
6			6			6			6			6		
7			7			7			7			7		

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

18/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/ Reviso. - Jurídico MEPC/ Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

COORDENADS UTM														
Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)
8														
9														
SUPERFICIE: 7,199 m ²														

COORDENADS UTM														
Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)	Lado	Este (X)	Norte (Y)
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
SUPERFICIE: 10,229 m ²														

Por lo que una vez obtenidas las coordenadas UTM, con apoyo del programa Google Earth se proyectan los polígonos y nos muestran las siguientes imágenes satelitales:



Imagen: 11/10/2017



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

19/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Imagen: 2/25/2015

Polígono 3; sitio con una superficie aproximada de **26441 metros cuadrados**, donde se observa que se han realizado actividades consistentes en el desmonte, eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, nivelación, despalme, terraplén, excavación, terrazas y cortes que van de los 50 centímetros hasta los 13 metros aproximadamente.

POLIGONO 3					
COORDENADAS UTM					
Vértic e	Este (X)	Norte (Y)	Vértic e	Este (X)	Norte (Y)
1			2		
2			3		
3			4		
4			5		
5			6		
6			7		
7			8		
8			9		
9			10		



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

20/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

11					
12					
13					
Superficie: 26441 m ²					

Siendo las **18:00** horas del día **28** (veintiocho) del mes de **Enero** de **2019**, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la presente visita de inspección, al Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], **Estado de Puebla.**, en virtud de que no se dispone de luz diurna para continuar con los trabajos de campo, a fin continuar con los trabajos de la presente diligencia a las **10:00 (diez)** horas con cero minutos del día **29** de **Enero** de **2019**.-----

-----Firmas-----

Siendo las **10:00** (diez) horas con cero minutos del día **29** de **Enero** de **2019**, se reinician los trabajos relacionados con la visita de inspección a el Terreno Forestal ubicado al [REDACTED], **Estado de Puebla.**, misma que fue suspendida a las **18:00** horas del día **28 (veintiocho)** del mes de **Enero** de **2019**, continuándose con el recorrido del terreno y los siguientes trabajos.

7.- REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES AFECTADOS, ASÍ COMO LA CUANTIFICACIÓN DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES QUE SE PUDIERAN ENCONTRAR EN LAS ÁREAS AFECTADAS, DETERMINÁNDOSE SUS VOLÚMENES GÉNEROS Y ESPECIES A LAS QUE CORRESPONDEN.

Durante el recorrido de inspección por las áreas afectadas dentro del Terreno Forestal ubicado al [REDACTED]

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

21/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

██████████, Estado de Puebla., donde se encuentra ubicada la Empresa denominada "██████████", no se observaron recursos forestales maderables y no maderables, toda vez que las áreas afectadas identificadas como Polígono 1, 2 y 3 a la fecha se encuentran destinadas como áreas de almacén de material pétreo y almacén de carbón vegetal, lo que a la presente visita ya no es visible la vegetación afectada.

ANEXO FOTOGRAFICO



Área del polígono 3, donde se observan terraplén y nivelación.



Área del Polígono 2 donde se observa el acopio de material pétreo, y que al decir del visitado se ocupa como almacén.



Área del polígono 1, donde se encuentra desprovisto de vegetación forestal y donde se observa el almacén de carbón vegetal y coque.



Ilustración de la vegetación afectada por el pateo de material pétreo.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

22/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

8.- SIENDO EL CASO DE QUE SE DETERMINE O IDENTIFIQUE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO MOTIVO DE LA INSPECCIÓN, SOLICITARLE AL INSPECCIONADO LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO MOTIVO DE LA INSPECCIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 69 FRACCIÓN I, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JUNIO DE 2018.

Con relación a este punto, se le requiere a la visitada exhiba la autorización correspondiente para realizar el cambio de uso de suelo, exhibiendo en este acto el oficio número [REDACTED], mediante el cual la SEMARNAP autoriza "El cambio de uso de utilización de los terrenos forestales por el establecimiento de una mina y planta procesadora de piedra caliza", en el terreno que se ubica [REDACTED], y que afectará 58.37 ha de área de mina y 9.92 ha para el establecimiento de una planta de producción, siendo un total de 68.29 ha de un total de 88.13 ha de que consta el predio. Es de señalar que en dicha autorización no se señalan coordenadas o polígonos de las áreas o superficies autorizadas para dichas actividades; sin embargo, la visitada nos indica las áreas que la empresa [REDACTED], mismas que se encuentran en los siguientes polígonos con sus coordenadas:

COORDENADAS UTM											
Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

23/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

COORDENADAS UTM											
Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)
7											
8											
9											
10											
11											
12											
SUPERFICIE: 481,487.362 metros cuadrados											

COORDENADAS UTM											
Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)	Lad o	Este (X)	Norte (Y)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
SUPERFICIE: 89,217.056 metros cuadrados											

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

24/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

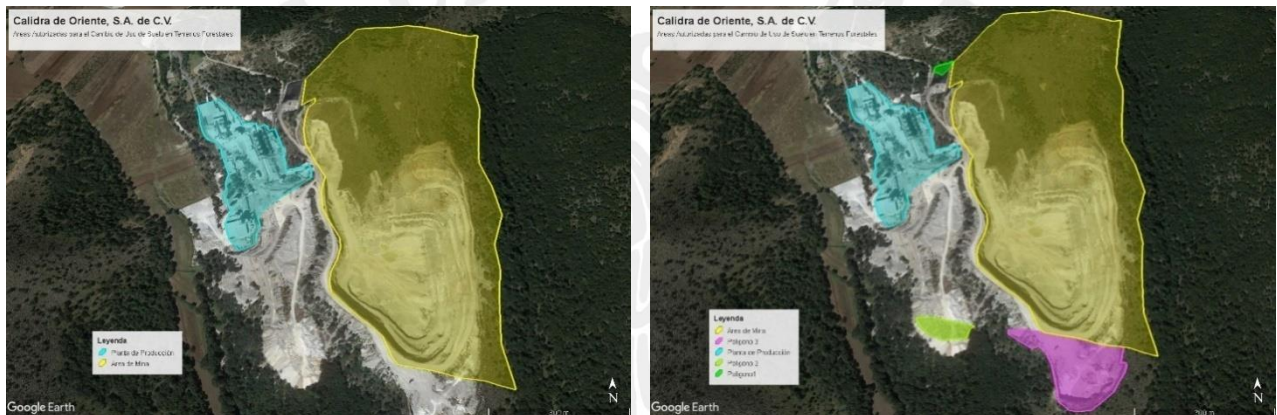
Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Una vez obtenidas las coordenadas, con apoyo del programa Google Earth se proyectan los polígonos autorizados, los cuales al compararlos con los polígonos sujetos a inspección (identificados como polígono 1, 2 y 3) se observa que se encuentran fuera de los polígonos autorizados, tal como se muestra en las siguientes imágenes satelitales:



9.- SI LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS INSPECCIONADAS, COMO RESULTADO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, HAN CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, ES DECIR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA UN ELEMENTO O RECURSO NATURAL EN BENEFICIO DE OTRO ELEMENTO O RECURSO NATURAL, LOS HÁBITAT, ECOSISTEMA O SOCIEDAD; YA SEA POR OMISIÓN O FALTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD U ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA, CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS; Y SI DICHO EVENTO O ACTIVIDADES SE REALIZARON POR OMISIÓN O CON DOLO BAJO CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DAÑOSA DE ACTO U OMISIÓN O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA; Y SI SE LLEVARON O SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

25/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Así, también se dictaron medidas de seguridad en el punto tercero del emplazamiento de mérito, en el sentido de que al **no contar el emplazado con la autorización para realizar cambio de uso** por parte de la SEMARNAT, y se **RATIFICO Y ORDENO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD** la siguiente:

LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de cambio de uso de suelo dentro de los polígonos 1 con una superficie de 2086 metros cuadrados, polígono 2 con una superficie afectada de 5354 metros cuadrados, y polígono 3 con una superficie de 26441 metros cuadrados señalados en el acta de **Inspección** número **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019**.

SE RATIFICÓ LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL. - de los polígonos números **4 y 5** señalados en el acta de **Inspección complementaria** número **PFPA/27.3/2C.27.2/035/19** de fecha **30 de enero de 2019**, consistentes en: **polígono 5** con una superficie de **7,199 m2** y **polígono 4** con una superficie de **10,229 M2**. en donde se ha realizado cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de **17,428** metros cuadrados que se encontraban con vegetación propia de bosque de pino-encino a fin de que **NO** se continúe efectuando el cambio de uso de suelo, afectación que se encuentra dentro del predio [REDACTED]; ubicada en el [REDACTED], Puebla.

MANIFESTACION.- los emplazados meridianamente señalaron que cuentan con autorización de cambio de uso de suelo por el establecimiento de la mina y planta procesadora de piedra caliza emitida por el extinta SEMARNAP mediante oficio [REDACTED], que le fueron autorizadas **68.29 Has.** de un total de **88.13 Has.** Que son las que consta el predio; que el citado permiso en ningún momento establece como polígonos sujetos a determinado uso, si no por el contrario bastaría con que se respetaran las **68.37 Has.** De área de mina y **9.92 Has.** por el establecimiento de la planta de producción para considerar que su representada cumplió con la autorización que le fue otorgada.

Considera que ha dado cumplimiento al punto tercero del acuerdo de emplazamiento, por tanto solicita se le retire la media de seguridad consistente en la Clausura ordenada; niegan categóricamente que su representada haya realizado cambio de usos de suelo, que no hay precisión en cuanto a la remoción de cambio total o parcial de vegetación y da sus hipótesis sobre el particular; asimismo, señala "que nunca realizó ni remoción total ni parcial de la vegetación, sino que simplemente existió disposición de material pétreo sobre el suelo"; y que por ello adolece la visita inspección; que ha operado la prescripción de sancionar sobre los polígonos 1 y 3 como de la propia relatoría del acta se desprende.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

27/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Sigue relatando el emplazado-

“...por cuanto hace a los polígonos 2, 4 y 5, esta autoridad determinó en el acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/008/19...** (sic.); “...contrariamente a lo sostenido por los inspectores, unas simples imágenes de “Google Eart”, no pueden ser fundamento para acreditar el momento exacto en el cual ocurrieron los hechos, que señalan los inspectores; es decir, no pueden considerarse que fue el 19 de abril de 2014, cuando se iniciaron las actividades de remoción de la cubierta vegetal en los polígonos 2, 4 y 5, ya que en primer lugar Google no es ninguna dependencia capaz certificar ni garantizar la fecha de toma de unas imágenes...” (sic.);.

“...es importante mencionar que la autoridad al momento de resolver el presente asunto, no puede ni debe sancionar a los representantes legales de la persona moral [REDACTED]; toda vez que a los mismos no se les imputo hecho alguno, ni grado de participación, preparación u omisión. De lo anteriormente descrito tal parece que se pretende imputar algún tipo de responsabilidad a los representantes legales de mi representada

DETERMINACIÓN.- Una vez analizado el expediente en que se actúa, y al no obrar documento o prueba alguna por parte de la moral “[REDACTED]” a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; que los exima de las infracciones cometidas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y de su Reglamento (vigente en los hechos de inspección) **POR REALIZAR CAMBIO DE USO DE SUELO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ESE EFECTO**, emitida como ya se dijo previamente por la SEMARNAT, Delegación Federal en el Estado de Puebla; lo anterior se acredita luego de las imputaciones realizadas por esta Delegación a la empresa en comento, con lo que quedó robustecida el Acta de Inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019** y complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**, y de la que **NO** se objetó e invalido la misma; ya que sólo se realizaron manifestaciones sin sustento legal ni probatorio que desdijese a la misma; ya que si bien la moral emplazada a través de quien legalmente la representa, señaló que cuenta con autorización de cambio de uso de suelo emitida por el extinta SEMARNAP mediante oficio [REDACTED], en donde le fueron autorizadas **68.29 Has.**; de un total de **88.13 Has.** Que son las que consta en el predio; de lo anterior **NO** menos es cierto que los polígonos trazados en la visita de inspección y que se establecieron en el acta de inspección, sólo fue para delimitar el área afectada y estos estaban claramente refirieron que se encontraban fuera del área autorizada; es decir, fuera de

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

28/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

las **68.29 Has.**; de un total de **88.13 Has**; autorizados por la extinta SEMARNAP; lo cual no puede objetar o desconocer los polígonos citados (2, 4 y 5); la moral emplazada, en virtud de que tal como y se apreció en el recorrido realizado el día de los hechos, se circunstanciaron los mencionados polígonos con la única forma de distinguir las áreas afectadas por cambio de uso de suelo, y contrario a lo sostenido por los promoventes, tanto el recorrido como los polígonos señalados en la vista de origen y en la complementaria, fueron realizados en presencia de la C. [REDACTED] quien en el momento de las visitas señaló tener el carácter de **COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE** de la empresa "[REDACTED]"; por tanto no es procedente señalar por parte de los representados, que no existen los polígonos que se inspeccionaron, en virtud de que el propio personal de la empresa como quedó constado en el acta de inspección correspondiente junto con los testigos dieron fe y legalidad de los actos asentados en la misma, porque así consta en el acta y porque así fue firmada por estos; en donde se delimito el área en polígonos mismos que fueron advertidos por todos los participantes que hubo cambio de uso de suelo al realizarse la remoción de la vegetación existente, en razón de lo anterior no le asiste la razón a los promovente en cuanto a su argumentación sin sustento probatorio, quedando con ello firme el acta de inspección en todos sus efectos legales.

Asimismo, es procedente señalarle a los representantes legales de la emplazada que el punto medular no lo constituye el hecho de que la prueba fundamental que sostiene esta Autoridad es la que se aprecia mediante las imágenes de "Google Earth"; sobre los polígonos señalados, sino que la emplazada no cuenta con autorización de cambio de uso de suelo, por lo tanto hasta cierto punto resulta intrascendente lo manifestado por los representantes en ese sentido, en virtud de que el hecho de fondo lo constituye que se haya realizado cambio de uso de suelo en los polígonos **2, 4 y 5** señalados en la vista de inspección y complementaria, sobre dichos sitios y que estos **NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY DE CAMBIO DE USO DE SUELO.**

Resulta procedente señalarle a la moral emplazada a través de quien la representa, que su manifestación respecto de los polígonos 1 y 3 señalados en el acta de inspección en comento y en un sano equilibrio procesal esta Autoridad le concede la razón en cuanto a su manifestación de que tales hecho señalados en dichos polígonos fueron ocurridos con fechas que ya no resulta sancionables, en ese sentido se absuelve a la misma de la imputación realizada sobre estos polígonos, no así por lo que hace a los polígonos 2, 4 y 5 señalado en el acta de inspección correspondiente y la complementaria, en donde si se aprecian hechos dañosos al medio ambiente por cambio de uso de suelo y de los que se logran acertadamente acreditar por esta

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

29/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Autoridad que se realizaron ilícitamente, en virtud de que hasta el día de hoy no se ofreció por parte de la emplazada la autorización por cambio de uso de suelo respecto de los polígonos que le fueron precisado en el acta de inspección correspondiente.

Por lo que hace a la manifestación de los representante legales es procedente manifestarle que esta Autoridad inicio procedimiento en contra de la empresa "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; lo cual no quiere decir que las personas físicas señaladas deban ser las sancionadas puesto que es la empresa y quien en su momento tenga la representación legal de la misma, quien deba de asumir y afrontar las consecuencias jurídicas de la moral, por obviada de sus actos que se desprendan de la misma; de ahí que queda claro que de resultar sancionada en su momento sería sobre la moral privada.

En consecuencia de ello, esta Autoridad ha probado los hechos constitutivos de su acción, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los autos que se Resuelven.-----

Por lo que al acreditarse fehacientemente las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tomando en consideración que dentro del acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019** y complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**, se detectaron diversas actividades contrarias a la Ley de la materia (**cambio de uso de suelo**); y que le fuesen imputadas mediante acuerdo de emplazamiento el cual le fue debidamente notificado a efecto de que desvirtuara los hechos u omisiones generados por dicha visita, cuya acción no fue desvirtuada al no proveer ni contar con autorización por cambio de uso de suelo en los polígonos que fueron señalados como 2, 4 y 5, en consecuencia se configuró su responsabilidad infractora, por lo que en razón de ello se cuentan con los suficientes elementos de prueba para tener por acreditadas las infracciones a la Ley de la materia y que resultaron conforme a los hechos, imputables a "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], por haber sido la **responsable** de llevar acabo **cambio de uso de suelo** en el terreno inspeccionado; y al no haberle acreditado con pruebas fehacientes que sustentaran su dicho y que le ayuda acreditar sus excepciones a la imputación señalada por esta Autoridad; quedando así por confirmada y con valor probatorio pleno el acta de inspección multicitada; cuestión por la que aplican las siguientes jurisprudencias.-

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

30/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (ss-193).

Juicio atrayente no. 11/89/4056/88.- resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- magistrado ponente: Jorge a. García Cáceres.- secretario: Lic. Adalberto g. salgado borrego. rtff. tercera época, año v, no. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- de conformidad con el artículo 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

revisión no. 124/84.- resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

Precedente:

Revisión no. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- magistrado ponente: francisco Xavier cárdenas Durán.- secretario: lic. francisco de Jesús Arreola Chávez.

rtff. año vii, no. 69, septiembre de 1985, p. 251.-----

Por lo que hace a los Alegatos presentados por el C. Ismael Juárez Romero, no se toman en

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

31/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

consideración en virtud de no estar autorizado para ello, pues si bien refiere que lo hace en términos de lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no menos es cierto, que no se dio cabal cumplimiento a dicho articulado, en virtud de que para participar directamente en el procedimiento se debe de acreditada debidamente su personalidad con instrumento notarial o en su caso para personas "físicas" carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante esta autoridad o fedatario público, y en razón de que no se satisfizo tales requerimiento, lo procedente es no tomar en consideración los alegatos presentados por dicho promovente.-----

Por lo que a Juicio de esta Autoridad ha quedado debidamente acreditado que "[REDACTED]" a través de quien legalmente la represente, es responsables en la comisión de infracciones en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación, cuyos hechos u omisiones fueron asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019**, y la complementaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**; en razón de ello es procedente imponer las sanciones correspondientes que por su conducta provocó al incumplimiento y violación de la Ley de la materia, **al no contar con la autorización respectiva de cambio de uso de suelo sobre los polígonos 2, 4 y 5 que se inspeccionaron el día de los hechos.**-----

Acciones, u omisiones que contravinieron, lo establecido en los artículos 1, 3 Fracción X, 7 Fracciones VI, XII, XX, 10 Fracción XXX, 14 Fracción XI, 42 Fracción III, 50 Fracción III, 68 Fracción I, 69 Fracción I, 93, 94, 98 155 Fracciones I, VII, XXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 Fracciones X, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; encuadrándose su conducta infractora en lo establecido por el artículo 155 Fracciones I, VII, XXIX, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; haciéndose acreedor en términos de lo establecido por los artículos 70 fracciones II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 164 Fracciones I, II, VI, 167, 165 Fracciones I, II, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; a la **Clausura Total Temporal**, a una sanción económica por la infracción cometida a la Ley de la materia y su Reglamento, a la inscripción en el padrón de infractores a fin de considerar la reincidencia en futuras acciones que se puedan cometer, a la amonestación a que haya lugar, a las medidas que se dicte a fin de recuperar el área afectada con la finalidad de mitigar el daño causado.-----

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

32/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de las constancias que formaron al expediente en que se actúa, como son la orden de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/005/19 de fecha 22 de enero de 2019**, de la que se derivó el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019**, y orden complementaria de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0010/19 de fecha 30 de enero de 2019** de la que se derivó el acta de inspección complementaria número **y PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19 de fecha 30 de enero de 2019**; con el acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020, emitido a nombre de la empresa "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; con la presentación de manifestaciones y pruebas, y finalmente con la documentación que integran el expediente que hoy se resuelve.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente Resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 Fracciones I, II, VI, 157 Fracciones I y II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169, 171 fracción I, V, 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 70 fracción I, II, VI y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es procedente imponer

A).- Tomando en consideración que la empresa "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], **NO** presentó la autorización de cambio de uso de suelo por las actividades llevadas a cabo, y que se circunstanciaron en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28** y la complementaria de fecha **29 de enero de 2019** y **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**; así como después de ser emplazados hicieron caso omiso a la presentación de la autorización correspondiente que desvirtuara el hecho infractor y solo realizaron manifestaciones infundadas y carentes de sustento jurídico, en razón de ello se ordena en términos de lo dispuesto en el artículo 156 Fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras o actividades realizadas por cambio de uso de suelo y que fueron señaladas, sólo para determinar el área afectada en polígonos señalados en las actas correspondientes números **2, 4 y 5** a la empresa "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; lugar en donde ocurrió la inspección y que carecen de autorización en materia de

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

33/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

cambio de uso de suelo; cuya **CLAUSURA** prevalecerá hasta en tanto no se cumpla con el plan de reparación de daños y/o en su caso con el de compensación según acredite el sancionado ante esta Autoridad; mismo que deberá de presentarse en un plazo invariable de 60 días hábiles posteriores al en que se notifique el presente proveído.-----

B).- Se sanciona a la empresa "[REDACTED]" a través de quien legalmente la represente, con una sanción económica por las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento de la citada Ley General, la cual se desprende de la siguiente manera: por violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 Fracción X, 7 Fracciones VI, XII, XX, 10 Fracción XXX, 14 Fracción XI, 42 Fracción III, 50 Fracción III, 68 Fracción I, 69 Fracción I, 93, 94, 98, 155 Fracciones I, VII, XXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuya conducta infractora cae en los supuestos del artículo 155 en sus Fracciones I, VII, XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en consideración la gravedad del daño en razón de los hechos señalados en el Acta de Inspección correspondiente los cuales le fueron señalados en el acuerdo de emplazamiento y por reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución, al haber realizado cambio de uso de suelo en terrenos forestales observados en el sitio afectado, lo cual **RESULTA ADVERSO**, pues repercute de manera directa en el ecosistema presente en el lugar de los hechos y dentro de los polígonos identificados como números 2, 4 y 5, las cuales fueron afectados de la siguiente manera: **polígono dos 5354** cuadrados, sitio donde se observó de acuerdo al acta de inspección correspondiente actividades de desmonte eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, despalme, depósito y almacenamiento de material pétreo (arena y grava) material resultante del proceso de trituración de materia caliza, mientras que el **polígono** identificado como número **4**, tiene una superficie afectada de **7199** metros cuadrados; **polígono** identificado como número **5**, con una superficie de **10229** metros cuadrados; polígonos **4 y 5** donde se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal, el desmonte y despalme con el objeto de continuar con la explotación de piedra caliza, formando un terraplén en donde en el momento de la inspección se observó almacenados y en pequeños montículos material pétreo (**arena y grava**); haciendo la comparación de tomas fotográficas plasmadas en el acta complementaria correspondiente donde claramente se observa que donde se encontró depositado el material pétreo ya no existe ningún tipo de vegetación; mientras que en el lugar aledaño al sitio afectado **se observa la vegetación nativa del lugar inspeccionado**; dando un total afectado de **22782** metros cuadrados; en particular el daño es a su riqueza florística y faunística, así como en los servicios ambientales

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

34/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

que proporciona que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros; todo esto descrito como ya se dijo en el acuerdo de emplazamiento y Acta de Inspección correspondiente, aunado a todo ello el daño cometido dado que al realizar cambio de uso de suelo sin las medidas correspondientes causa un daño grave al medio ambiente, amén de que se altera el estado natural y perturba la belleza escénica original, entre otros servicios intangibles, por lo tanto resulta procedente imponer una sanción económica con base en la violación de dichas infracciones y en consecuencia se impone como sanción, lo siguiente: por cuanto hace a la violación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo **155 Fracciones I, VII, XXIX**, se sanciona con un total de **(1,125)** Unidades de Medida y Actualización, vigente en los hechos; de la que se desprende y se determina que por la violación a la infracción **I**, se imponen **(375)** Unidades de Medida y Actualización, vigente en los hechos, por violación a la Fracción **VII** se imponen **(375)** Unidades de Medida y Actualización, vigente en los hechos, y finalmente por violación a la Fracción **XXIX** se imponen **(375)** Unidades de Medida y Actualización, vigente en los hechos, dando así un gran total en sanción de **1,125 (mil, ciento veinticinco)** unidades de medida y actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción (enero-2019); es procedente dejar asentado que la anterior sanción se toma bajo ese criterio en virtud de que como se advierte la empresa sancionada ha empezado a realizar trabajos de restauración dentro de los polígonos **2 y 5** como esta misma lo demuestra con el anexo de sus facturas de pago (17) y los avances de reforestación de acuerdo a las placas fotográficas anexadas, las cuales se les dará en su momento el seguimiento correspondiente; en razón de ello la proyección de la sanción es considera de acuerdo a la inversión ambiental señalada por la empresa visitada.-----

C).- En aras de la preservación del medio ambiente y el interés colectivo esta Autoridad ordena a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], que lleven a cabo en términos de los artículos 132, 133, 159 primer Párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la presentación ante esta Autoridad, en un término invariable de 60 días hábiles contados a partir de la formal notificación del presente proveído, **un programa de reparación de daños ambientales** y en su caso de **compensación** que deberá de realizarse en términos de los artículos 1, 2 Fracciones III, VIII, XI, XIII, XVI, 3 Fracción I, 7 Segundo Párrafo, 9, 10, 13, 14

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

35/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Fracciones I, II Incisos "A", "B" y "C", 15, 16, 17, 37 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, 38 Fracciones I, II, III, 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, 40 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como la forma de ejecución, derivado del cambio de uso de suelo en los siguientes polígonos:

polígono identificado como número **2** tiene una superficie afectada de **5354** cuadrados.

polígono identificado como número **4**, tiene una superficie afectada de **7199** metros cuadrados.

polígono identificado como número **5**, con una superficie de **10229** metros cuadrados

Debiendo de presentar un programa de reparación de daño ocasionado en el que por prelación deberá de **ESTABLECERSE** para su reparación primigeniamente, **EL ESTADO BASE** y sólo **EN CASO** de **EXCEPCIÓN** las medidas de compensación ambiental que procedan por el daño ocasionado al estado base, lo anterior bajo el siguiente tenor:

El programa de reparación, deberá contener la reparación del daño, volviéndolo primigeniamente a su estado base, a las actividades de cambio de uso de suelo descritas en el presente resolutivo; (**Estado base.-condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido**); lo anterior, como prelación a las acciones que se llevaron a cabo; en cumplimiento al siguiente articulado de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**;

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

36/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Y, en su caso y solo por excepción, en razón que NO se pudiese volver al estado base el cambio de uso de suelo ocasionado; de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, aplicará la COMPENSACIÓN, bajo el siguiente criterio;

Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Artículo 16.- Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

37/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

En consecuencias y una vez vencido el término señalado para la presentación del citado programa, el promovente deberá de estarse a lo estipulado en los siguientes artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 38.- De conformidad a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, una vez que cause ejecutoria la sentencia que resulte condenatoria, el juez dará vista a las partes para que dentro del término de treinta días se pronuncien sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material ambiental del daño ocasionado al ambiente que se propongan para cumplir esas obligaciones;

II. La imposibilidad total o parcial de reparar materialmente ambientalmente el daño, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance de la compensación ambiental total o parcial, y

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado por las fracciones I, II y III, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el Juez hasta por 30 días.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

38/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Artículo 39.- En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

- I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;
- II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;
- III. Las mejores tecnologías disponibles;
- IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;
- V. El costo que implica aplicar la medida;
- VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;
- VII. La probabilidad de éxito de cada medida;
- VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;
- IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;
- X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;
- XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;
- XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y
- XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a los interesados que una vez presentado el programa para su aprobación ante la Autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, con las propuestas señaladas y calendarizadas de reparación por prelación y en su caso de compensación de daños, cuándo así aplique a fin de que una vez que se le notifique el visto bueno de las mismas o en su caso la modificación, se proceda a su cumplimiento en los términos que se le señalen; con excepción de que aquellas que no le sean autorizada en forma parcial o total de dicho programa.-----

LO ANTERIOR DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DEGRADACIÓN DEL MISMO, Y EN ARAS DE PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE, CONSIDERANDO EL DAÑO CAUSADO AL SUELO FORESTAL INSPECCIONADO.-----

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

39/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

E).- Apercibiéndole a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], que el plazo concedido, cuenta a partir de la formal notificación de la presente Resolución, haciéndole del conocimiento, que aplicando al procedimiento que se actúa de manera supletoria el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vencimiento del plazo concedido y dentro de los cinco días hábiles posteriores a este, deberá de informar a esta **DELEGACIÓN FEDERAL**, la forma detallada en que dio cumplimiento al requerimiento señalado, apercibido de que si de segunda o posterior inspección, para verificar, el cumplimiento del requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, esta Autoridad, podrá imponerle, además de la sanción o sanciones que procedan, conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección vigente, una multa adicional, que no exceda de los límites máximo señalados en dicho precepto.-----

F).- Se le amonesta a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], a efectos de que no siga, reincida o cometa perjuicios en contra del suelo forestal, los recursos forestales o cambio de uso de suelo en el lugar descrito en párrafos anteriores o en algún otro lugar; que de volverlo hacer o esta Autoridad detecte que en el sitio inspeccionado se sigue cometiendo la misma actividad ilícita, será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; así mismo se le hace de su conocimiento que de acuerdo a las facultades establecidas a esta Delegación se podrá ordenar nuevamente una inspección a efecto de observar el cumplimiento de las medidas ordenadas, pudiéndose de los hechos observados, incoar nuevo procedimiento al incumplimiento de lo establecido en las condicionantes o medidas ordenadas en la presente y de la legislación en materia ambiental que le aplique por los hechos que se susciten.-----

G).- A la inscripción de la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], en el libro de padrón de infractores que lleva esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de considerar futuras infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

40/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o Reglamentos concatenados a la materia.-----

IV.- Esta **PROCURADURÍA FEDERAL** se reserva el derecho de verificar al sitio Inspeccionado a fin de constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 158 Fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 fracciones I, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que:-----

a).- Que, la gravedad de las infracciones se encuentran determinadas en razón de los hechos señalados en el Acta de Inspección correspondiente los cuales le fueron señalados en el acuerdo de emplazamiento y por reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución, al haber realizado cambio de uso de suelo en terrenos forestales observados en el sitio afectado lo cual **RESULTA ADVERSO**, pues repercute de manera directa en el ecosistema presente en el lugar de los hechos y dentro de los polígonos identificados como números 2, 4 y 5, las cuales son de la siguiente manera: **polígono dos 5354** metros cuadrados, sitio donde se observó de acuerdo al acta de inspección correspondiente actividades de desmonte eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, despalme, depósito y almacenamiento de material pétreo (arena y grava) material resultante del proceso de trituración de materia caliza, mientras que el **polígono** identificado como número **4**, tiene una superficie afectada de **7199** metros cuadrados; **polígono** identificado como número **5**, con una superficie de **10229** metros cuadrados; polígonos **4 y 5** donde se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal, el desmonte y despalme con el objeto de continuar con la explotación de piedra caliza, formando un terraplén en donde en el momento de la inspección se observó almacenados y en pequeños montículos material pétreo (**arena y grava**); haciendo la comparación de tomas fotográficas plasmadas en el acta complementaria correspondiente donde se observa que donde está depositado el material pétreo ya no existe ningún tipo de vegetación, mientras que en el lugar aledaño al sitio afectado se observa la vegetación nativa del lugar inspeccionado; danto un total de **22782** metros cuadrados afectados en su estado natural; en particular en su riqueza florística y faunística, así como en los servicios ambientales que proporciona que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

41/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros; que fue el lugar en donde ocurrió la inspección y que carecieron de autorización y que tampoco fue realizado con las medidas establecidas en la Ley de la materia y su Reglamentación contribuyendo con dicha actividad a que se generen los siguientes **DAÑOS** (Son los daños ocasionados en el sitio al momento que se perturban recursos naturales y se realiza cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente), los siguientes: se provocan niveles bajos de absorción y filtración del agua en época de lluvias; se pierde la protección que proporcionan desde luego al suelo forestal; las radiaciones solares, los vientos y lluvias llegan directamente al suelo y subsuelo forestal provocando erosión, y el consecuente asolvamiento de presas; se pierden los niveles de conservación de la humedad; se pierde el hábitat natural de especies de flora y fauna nativas del lugar; y se está contribuyendo a perder la función reguladora de absorción y transformación de energía radiante y termal del sitio, entre otras muchas causas generadas por el irracional cambio de uso de suelo, ocasionado con ello también **PERJUICIOS** siendo estos los daños que no se aprecian en el momento, sino en un lapso de tiempo de 5, 10 ó 15 años después; estos serían los siguientes: Se contribuye a la erosión y pérdida permanente del suelo y subsuelo forestal por la presencia de vientos y lluvias; Se están perdiendo elementos minerales del suelo forestal; Se contribuye a las alteraciones del ciclo hidrológico; se contribuye a perder el proceso regenerador del bosque; y se está perdiendo el proceso productivo de resinas, alcaloides, aceites, látex y otros; rompiendo con ello con la política ambiental prevista y sancionada en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que al realizarse estos hechos se atentan indudablemente en contra del suelo y del subsuelo forestal y por ende de los recursos forestales presentes en el país sin que se garanticen que los recursos naturales puedan ser recuperados, cuyas disposiciones que los protegen son de orden público y de interés social, y su protección se encuentra declarada en términos del artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de utilidad pública.-----

b).- El beneficio directamente obtenido resulta en cuanto haber realizado cambio de uso de suelo por actividades de remoción de la cubierta vegetal para hacer depósitos de material pétreo ocupándolos como patios de almacenamiento en una superficie total afectada de **22782** metros **cuadrados**; sin la autorización correspondiente para ese efecto y por ende sin las medidas correspondientes, y al realizarlo de tal manera no erogo gasto alguno ni contribuyo con las medidas compensatorias o ambientales para la actividad llevada a cabo, y por ende no

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

42/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

minimizo el daño o impacto realizado en el área inspeccionada; amén de que el daño ecológico del que no se tiene una tasa económica medida y que sus consecuencia son a corto, mediano y largo plazo como ha quedado establecido en el daño respectivo, y que son intangibles al día de hoy pero que se irán produciendo con el paso del tiempo tal y como se ha señalado en el presente resolutivo.-----

c).- El carácter llevado a cabo por el infractor se considera intencional, a razón de que sabedor del beneficio que obtendría llevo a cabo la actividad imputada consistente en cambio de uso de suelo sin obtener previamente la autorización para ese efecto y más aún tal carácter se alcanza a determinar al no haber ofrecido pruebas tendientes desvirtuar el hecho infractor y excusarse en afirmaciones sin sustento probatorio, así como sabedor de que tenía una autorización para ejercerla en el área autorizada y de la que tiene pleno conocimiento de esta, ocasiono daño aledaño a estas áreas y que fue señalado en los polígonos **2, 4 y 5** establecidos en el acta de inspección, situación ayuda a determinar el carácter con el que se condujo la emplazada.-----

d).- El grado de participación ha quedado descrito, en el cuerpo de la presente Resolución, resulta de forma directa para cometer los hechos imputados.-----

e).- Las condiciones económicas del infractor son de solvencia en virtud a la actividad a la que se dedica que es de explotación de materiales pétreos y que tiene como actividad preponderante la fabricación, compra venta, maquila, distribución y promoción de cal y sus derivados para la construcción, productos químicos y abonos para la agricultura y de toda clase de artículos productos e insumos para la industria general, de actividades industriales y comerciales, incluyendo la exportación e importación de equipos, maquinaria, herramientas, implementos y materiales para el desarrollo y ejecución del objeto social, en ese sentido las condiciones de solvencia en cuanto a la multa impuesta en económico es asequible y sin agraviar la economía de la sancionada por la actividad llevada a cabo.-----

f).- En el presente caso no se actualiza la reincidencia.-----

VI.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 156 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y tomando en consideración las condiciones económicas del infractor; así como los

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

43/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

daños cometidos en contra del medio ambiente, y el grado de intención y participación del infractor y el daño ocurrido, y por no ser reincidente en la misma infracción, es de sancionarse y se sanciona a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], con una multa de **\$95,051.25 M.N (Noventa y Cinco Mil, Cincuenta y Un pesos, Veinticinco Centavos Moneda Nacional)** equivalente a **1,125 (mil, ciento veinticinco)**; unidades de medida y actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción (2019).-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, DETERMINA RESOLVER y: -----

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se encuentran asentadas en el acta de inspección bajo el número **PFPA/27.3/2C.27.2/0008/19** de fechas **23, 24, 28 y 29 de enero de 2019**, y la complementaria **PFPA/27.3/2C.27.2/0009/19** de fecha **30 de enero de 2019**.-----

SEGUNDO.- Se sanciona a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], con una multa total de **\$95,051.25 M.N (Noventa y Cinco Mil, Cincuenta y Un pesos, Veinticinco Centavos Moneda Nacional)** equivalente a **1,125 (mil, ciento veinticinco)**; unidades de medida y actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción (2019).-----

TERCERO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras o actividades realizadas dentro de los polígonos identificados como número 2, 4 y 5 las cuales son: **polígono dos 5354** metros cuadrados, sitio donde se observó de acuerdo al acta de inspección correspondiente actividades de desmonte eliminación de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), suelo y subsuelo forestal, despalme, depósito y almacenamiento de material pétreo

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

44/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

(arena y grava) material resultante del proceso de trituración de materia caliza; **polígono** número **4** con una superficie afectada de **7199** metros cuadrados; **polígono** número **5**, en una superficie de **10229** metros cuadrados; polígonos **4** y **5** donde se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal, el desmonte y despalle con el objeto de continuar con la explotación de piedra caliza, formando un terraplén en donde en el momento de la inspección se observó almacenados y en pequeños montículos material pétreo (**arena y grava**); y que quedaron debidamente descritas en el considerando segundo de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se ordena a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], la realización del programa establecido en el considerando Cuarto de la presente Resolución en los términos señalados, apercibido de que de no dar cumplimiento a este, se le iniciará un segundo procedimiento aplicándole las sanciones que resulten procedentes, sin perjuicio de denunciar penalmente de los hechos que se lleguen a circunstanciar al desacato de lo aquí ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena la inscripción a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], en el padrón de infractores, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamentación o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.-----

SEXTO.- Se le amonesta a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], a efecto de que no sigan cometiendo perjuicios en contra de los recursos naturales realizando cambio de uso en los polígonos que han quedado debidamente descritos en el considerando segundo de la presente Resolución y que carecen de autorización en materia de cambio de uso de suelo; o en algún otro paraje de dicho lugar que no tenga autorización por parte de la autoridad competente para cometer cambio de usos de suelo; y que si se llegara a sorprender cometiendo el mismo ilícito, será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos constitutivos que encuadren en

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

45/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

delitos.-----

SÉPTIMO.- Comuníquese mediante oficio la presente Resolución, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.-----

OCTAVO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Delegación Federal, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal, a las áreas afectadas por cambio de uso de suelo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.-----

NOVENO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED], que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Calle Cinco Poniente, Número 1303, Edificio Papillon, séptimo Piso, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quinde días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente Resolución. -----

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 69 penúltimo párrafo y el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se les hace saber a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED]; que tienen derecho a solicitar la modificación de las sanciones impuestas o solicitar la conmutación de la misma; en el entendido que la conmutación es una figura jurídica que ampara la realización de inversiones por parte de los infractores, otorgándole la opción de pagar la multa impuesta o

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

46/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales **siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuesto previstos en el artículo 170 de dicha Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Autoridad justifique plenamente su decisión.**-----

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, esta Delegación es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en 5 Poniente 1303, Edificio Papillon, 7° piso Colonia, Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.-

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena agregar copia certificada del oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de protección al ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual designó como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Floriberto Milán Cantero, asimismo, se ordena agregar copia certificada del nombramiento al presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes; el cual debe ser notificado junto con el presente proveído.-----

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www. profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

47/48

SANCIONES: Multa. - \$95, 051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
EXPEDIENTE. - PFPA/27.3/2C.27.2/0005-19
NÚMERO DE CONTROL.-

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada "[REDACTED]" a través de sus representantes legales los CC. [REDACTED] y/o a través de su autorizado Ismael Juárez Romero, en el domicilio ubicado en: [REDACTED].

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA., " CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA."

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

48/48

SANCIONES: Multa. - \$95,051.25 M/N; Clausura Total Temporal en polígonos 2, 4 y 5 señalados en el acta de inspección.

Autorizo. -FMC/

Reviso. - Jurídico MEPC/

Proyecto.-GRC./